

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201800398-00, informando que i) no obra trámite de notificación a la llamada en garantía CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, ii) las demandadas allegaron contestación de la reforma de la demanda y iii) obra auto de apertura del proceso de liquidación judicial respecto de la constructora NORBERTO ODEBRECHT. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisada la contestación de la reforma de la demanda allegada por **CONSORCIO RUTA CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL**, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que:

- No hizo un pronunciamiento expreso y concreto de las pretensiones subsidiarias de la reforma de la demanda.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (05) días a la demandada, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Ahora respecto de la contestación de la reforma de la demanda allegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA **TENGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada.

Lo anterior, como quiera que mediante auto del 1º de octubre de 2021, notificado por estado el 04 de octubre del 2021 se corrió traslado a las demandadas por el término de (05) días, es decir el término venció el 11 de octubre de 2021 y la contestación de la reforma fue allegada el 14 del mismo mes, es decir, por fuera del término.

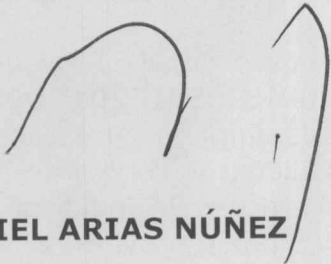
Igualmente, **REQUIÉRASE** por última vez a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º de octubre de 2021 en el entendido de notificar a la llamada en garantía CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al inciso 01 del artículo 66 del C.G.P.

INCORPÓRESE el auto de apertura de liquidación allegado por el liquidador judicial de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. en liquidación visible a folios 531 a 542 vto. y, en consecuencia, comuníquesele al liquidador sobre le presente proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

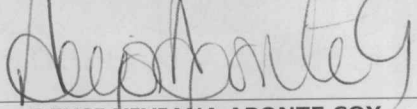
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS